



12/04/2019
CPPCR-DE-007-2019

Señor
Carlos Vargas Duran
Director General
Dirección General de Tributación Directa
Ministerio de Hacienda
Presente.

Asunto: Aplicación del IVA para los Profesionales en Psicología y en servicios del Colegio de Profesionales en Psicología.

Estimado señor, reciba un cordial saludo de parte del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, con fundamento en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de Mayo de 1971 y sus reformas, nos permitimos realizar las siguientes consultas sobre la aplicación de la Ley 9635 y su reglamento (Borrador actual), ante una situación de hecho concreta atinente a los profesionales que albergamos a nuestra labor como ente rector de la profesión de Psicología y el adecuado ejercicio profesional.

Como antecedentes de importancia, se tiene que la Ley N° 6144 del 28 de noviembre de 1977, reformado el 4 de junio de 2018 crea el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y en su artículo 4 dispone que "Sólo los profesionales inscritos en el Colegio pueden ejercer pública y privadamente la ciencia psicológica". A la vez el Reglamento a Ley del Colegio de Profesionales en Psicología en sus artículos 9, 10 y 11 señala el campo de acción en el ejercicio profesional de la ciencia psicológica, según se transcribe:

Artículo 9º.-Sólo los profesionales inscritos en el Colegio, pueden ejercer, pública y privadamente la ciencia psicológica. Se entiende por ejercicio de la ciencia psicológica la realización de actividades de investigación, diagnóstico, medición, intervención, tratamiento, terapia, evaluación, asesoría en psicología.

Artículo 10.-Para ejercer la docencia psicológica por parte de psicólogos no colegiados con fines de formación profesional o de especialización se requerirá autorización previa y expresa del Colegio sin perjuicio de la que corresponda otorgar a las universidades del país.

Toda institución pública o privada o no universitaria que realice cursos, seminarios, pasantías o cualquier otra actividad en materia psicológica con objetivos de formación profesional o de especialización deberá obtener para ello una autorización previa y expresa del Colegio y de las universidades del país.

¡Su salud mental es nuestra vocación!

Central telefónica: 2271-3101 • Fax: 2271-0819
Apartado postal: 8238-1000 San José • Dirección: Pinares de Curridabat, 700 metros este del
Servicentro La Galera, Carretera vieja a Tres Ríos. San José, Costa Rica.
www.psicologiacr.com



Artículo 11.-Los profesionales extranjeros contratados por las universidades costarricenses para la docencia psicológica quedan excluidos de la prohibición señalada en el artículo 9º, sin embargo, para que puedan ejercer su profesión fuera de sus contratos requerirán cumplir los requisitos de este Reglamento y de la Ley Orgánica.

Para una mejor comprensión de los usuarios y la ciudadanía en general, sobre los servicios profesionales en las ciencias psicológicas, según el acuerdo de Junta Directiva N° V:11-18-2007 publicado en La Gaceta N° 140, del viernes 20 de julio del año 2007, se especificaron las funciones que pueden ejecutar los profesionales con el grado de Licenciatura, Máster y Doctorado:

1. Realizar funciones de Dirección, Administración y Gestión en los campos de la Psicología en las siguientes áreas:
 - a. Psicología de la Salud Pública o Privada.
 - b. Psicología Clínica.
 - c. Psicología de la Educación.
 - d. Psicología del Deporte.
 - e. Psicología en la Intervención Social y/o Comunitaria.
 - f. Psicología Laboral.
 - g. Psicología en la Mercadotecnia.
 - h. Investigación Psicológica.
 - i. Realizar pericias en Psicología Criminológicas y Forense.
 - j. Neuropsicología.
 - k. Psicología Experimental.
 - l. Pruebas Psicológicas.
 - m. Cualquier otras equivalentes a su formación.
2. Dirigir procesos de capacitación y formación, asesoría, investigación, planificación, evaluación, diseño, ejecución y control de planes, programas y estrategias en las áreas mencionadas en inciso anterior.
3. Tener bajo su responsabilidad el diseño y la ejecución Psicodiagnósticas, tratamiento Psicoterapéutico, evaluación e intervención en las áreas mencionadas supra citadas.

A la vez, siendo que la profesión de Psicología es una Ciencia de la Salud, reconocida por la Ley General de Salud Ley N° 5395, que en su artículo 40 indica:

ARTÍCULO 40.-Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica" (el subrayado es nuestro).

¡Su salud mental es nuestra vocación!

Central telefónica: 2271-3101 • Fax: 2271-0819

Apartado postal: 8238-1000 San José • Dirección: Pinares de Curridabat, 700 metros este del Servicentro La Galera, Carretera vieja a Tres Ríos. San José, Costa Rica.

www.psicologiacr.com



Entendiendo que las **ciencias de la salud** son el conjunto de disciplinas que proporcionan los conocimientos y estrategias adecuadas para la promoción de la salud, la prevención y erradicación de las enfermedades, mediante el fortalecimiento de los factores y conductas protectoras, así como el control de los factores y conductas de riesgo, con el objetivo último de asegurar el bienestar personal y colectivo de la sociedad en su conjunto. Además se puede definir como ciencias aplicadas que abordan el uso de la ciencia y la tecnología en la prestación de asistencia sanitaria a los seres humanos

Las ciencias de la salud se organizan en dos vertientes:

1. El estudio e investigación para la adquisición de conocimientos sobre la salud-enfermedad
2. La aplicación de estos conocimientos técnicos.

Ambas vertientes se reúnen para lograr el amplio propósito de: mantener, reponer, mejorar la salud y el bienestar, prevenir, tratar y erradicar enfermedades y comprender mejor los complejos procesos vitales de los organismos animales y humanos relacionados con la vida, la salud y sus alteraciones (enfermedad).

Si bien a nivel de legislación costarricense solo está incluida la Psicología Clínica, nuestros miembros colegiados son profesionales de la salud, ya que por definición la **salud mental** es, en términos generales, el estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio-cultural que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida, reconocida así por la OMS.

Dentro de este marco de acción profesional a la luz de la aplicación de la Ley No. 9635 y su reglamento requerimos nos aclaren las siguientes dudas:

1 ¿Están todos los profesionales en Psicología que ejerzan liberalmente en cualquiera de las ramas de la psicología descritas anteriormente sujetos a la tarifa reducida del 4% según Artículo 11) inciso 1. b)?; o ¿Esta reducción aplica únicamente a los profesionales que ejercen la Psicología Clínica?.

En este respecto no está claro lo indicado en el borrador de reglamento de dicha ley que en lo relacionado indica:

Definición:

62) Servicios de salud privada con tarifa reducida del 4%. Servicios personales prestados por Centros de Salud o **profesionales en ciencias de la salud**, debidamente autorizados, que realizan actividades generales o especializadas en la promoción de la salud, prevención, atención, recuperación o rehabilitación de la enfermedad, ya sea en establecimientos, unidades móviles o lugares autorizados temporalmente para dicho fin. La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con hospitalización.

¡Su salud mental es nuestra vocación!

Central telefónica: 2271-3101 • Fax: 2271-0819

Apartado postal: 8238-1000 San José • Dirección: Pinares de Curridabat, 700 metros este del Servicentro La Galera, Carretera vieja a Tres Ríos. San José, Costa Rica.

www.psicologiacr.com



Artículo 38) b) Servicios de salud privados.

Para la aplicación de la tarifa reducida del 4% (cuatro por ciento) del impuesto en los servicios de salud privada, serán aplicables las siguientes disposiciones:

Se establece como objeto del impuesto el servicio de salud privado que preste un centro de salud o un **profesional en Ciencias de la Salud**.

Los centros de salud privados deben estar autorizados por el Ministerio de Salud, órgano rector en materia de salud pública. Asimismo, los profesionales en ciencias de la salud que presten servicios médicos privados, deben estar incorporados al colegio profesional respectivo.

Se desprende del artículo anterior que se están refiriendo únicamente a los profesionales en medicina y como bien detallamos nuestros profesionales son “Profesionales en ciencias de la salud”.

A partir del racional anteriormente explicado, solicitamos que nos incluyan también como profesionales en ciencias de la salud en este artículo del reglamento.

2 ¿Deben los profesionales en Psicología que ejerzan como docentes impartiendo a nivel privado capacitación en materia psicológica cobrar por este servicio la tarifa reducida del 2%, según Artículo 11) inciso 2. b)?

Ahora como institución que regula el ejercicio profesional, el colegio brinda otros servicios a sus agremiados, dentro de estos:

Emisión de certificaciones, la venta de material de trabajo como pruebas de idoneidad mental, pruebas psicológicas (estas se deben llenar en línea) y en algunos casos venta de material promocional y también servicio de capacitación.

Detallando las definiciones dadas por el borrador del reglamento a la ley tenemos:

43) Prestación de servicios. Es el segundo componente del hecho generador del impuesto y se define por exclusión, por lo que es toda aquella operación que no sea considerada venta o importación de bienes tangibles, salvo las excepciones previstas por la Ley.

59) Servicios digitales. Para efectos de la Ley y este Reglamento, se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet, plataformas digitales, u otra red a través de la que se presten servicios intangibles que por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

¡Su salud mental es nuestra vocación!

Central telefónica: 2271-3101 • Fax: 2271-0819

Apartado postal: 8238-1000 San José • Dirección: Pinares de Curridabat, 700 metros este del Servicentro La Galera, Carretera vieja a Tres Ríos. San José, Costa Rica.

www.psicologiacr.com



3. En la aplicación de esta ley debemos nosotros fungir como agente retenedor del impuesto de ventas de la siguiente forma:

- a. ¿Los servicios de capacitación que brindamos a nuestros agremiados están sujetos a la tarifa reducida del 2%, al amparo del artículo 11, inciso 2.b) y según detalla el borrador del reglamento artículo 38, inciso 2.b)?**
- b. ¿Debe el colegio cobrar el 13% al amparo del artículo 10 en todos los otros servicios, así sea que estos se consuman digitalmente?**

Agradecemos su pronta respuesta a efectos de instruir en la aplicación de esta ley a todos nuestros agremiados.

Atentamente,

Máster Oscar Valverde Cerros
Presidente de Junta Directiva

Correos para notificaciones:

junta@psicologiacr.com y presidente@psicologiacr.com

¡Su salud mental es nuestra vocación!

Central telefónica: 2271-3101 • Fax: 2271-0819

Apartado postal: 8238-1000 San José • Dirección: Pinares de Curridabat, 700 metros este del Servicentro La Galera, Carretera vieja a Tres Ríos. San José, Costa Rica.

www.psicologiacr.com